



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO: I) Lo establecido por el art.30° inc. 1° de la ley Orgánica Municipal 8102, y;
CONSIDERANDO: I) La necesidad de regular en el ámbito de nuestra localidad el funcionamiento e instalación de desarmaderos de vehículos, compraventa, y depósito de automotores y/o herramientas en desuso.-

II) Que surge dicha necesidad con motivo de haber advertido un aumento del depósito de los referidos materiales, de manera desordenada, e invadiendo espacios de uso público y propiedad de terceros.-

III) Que esa situación implica un peligro para la seguridad y salubridad de la población en general, así como un riesgo desde el punto de vista de la higiene, con posibilidad de existencia de especies dañinas para la salud, de los vecinos de nuestra localidad.-

IV) Que además de ello, la utilización indebida de espacios públicos afecta la imagen y el orden urbano local -

ATENTO A TODO ELLO

El Honorable Concejo deliberante de Freyre SANCIONA con fuerza de

- Ordenanza n° 994/2003.-

Art. 1°: ESTABLÉCESE la prohibición de ocupación de espacios del dominio público municipal, para el depósito de vehículos, herramientas, maquinarias, nylon, envases de agroquímicos, huesos y todo tipo de bienes muebles, en estado de desuso o abandono, así como el ejercicio de actividades civiles o comerciales, gratuitas u onerosas, no autorizadas previamente por el D.E.M., constituyan o no un obstáculo, que exceda los límites de la normal tolerancia, implique una degradación al medio ambiente o impida una gestión sustentable del mismo.-----

Art. 2°: El predio en que se desarrolle la actividad, así como donde se depositen



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



bienes muebles, en estado de desuso, cualquiera sea el destino final de los mismos (desarmaderos, chatarras, escombros, etc) y donde se desarrollen actividades con dicho destino, deberán estar cercados por un muro perimetral de mampostería de ladrillos de tres (03) metros de altura mínima, cuyo frente a la vía pública deberá ser construido son retiro de la línea municipal de edificación, todo ello sin perjuicio de requerir la previa y expresa autorización del D.E.M., la que determinará el ámbito geográfico o zona urbana para el desarrollo de dichas actividades. Queda expresamente prohibida la permanencia de dichos elementos fuera del referido perímetro, aunque lo fuera en inmueble de propiedad del dueño o tenedor.-----

Art. 3º: LOS predios donde se desarrollen las actividades mencionadas en el artículo anterior, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones de higiene, salubridad, desinfección y libre de malezas y alimañas de todo tipo y especie, debiendo ser desinfectados y desratizados por personal especializado cada noventa (90) días corridos.-----

Art. 4º: EL incumplimiento debidamente constatado, previa intimación bajo apercibimiento a la adecuación a lo establecido en la presente ordenanza, hará pasible al propietario, poseedor o tenedor de los bienes citados en el artículo primero, así como al propietario, locatario o tenedor de los inmuebles donde ellos se encuentren, de una multa de entre \$ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS) y \$ 2.000.00 (PESOS DOS MIL), según la gravedad de la falta, con más la sanción accesoria de clausura del establecimiento en caso de dedicarse a la actividad comercial o lucrativa. En caso de incumplimiento reiterado y/o peligro para la salud, integridad y/o seguridad de las personas y/o cosas de la comunidad, sin perjuicio de las sanciones económicas establecidas, el D.E.M. podrá remover y/o trasladar los bienes u objetos a costa exclusiva del infractor comunicándosele el destino de los mismos. A dichos fines el D.E.M. podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.-----



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



Art. 5°: Promulgada la presente Ordenanza el D.E.M. comunicará el contenido de la presente a quienes advierta que se encuentran en las situaciones descriptas en los artículos precedentes, y quienes ejerzan las mencionadas actividades y titulares de los inmuebles respectivos, a fin de que en un plazo de 30 (treinta) días se ajusten a lo establecido en la presente, bajo apercibimiento de las sanciones fijadas en el Art. 4°.---

Art. 6°: EL D.E.M. es la autoridad de aplicación de esta ordenanza, quedando facultado a reglamentar la presente.-----

Art. 7°: Para el caso en que se impongan las sanciones previstas por esta Ordenanza, el Honorable Concejo Deliberante ejercerá de manera especial, el contralor de la debida ejecución de las mismas por parte del DEM.- -----

Art. 8°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese-----

SANCIONADA: En Freyre, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil tres.-----

PROMULGADA: Mediante el Decreto n° 183/2003 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 21 de Noviembre de 2003.-



MARISEL LOPEZ DE CRAVERO
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CARLOS MIGUEL ROGGERO
PRESIDENTE DEL H.C.D.